

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00180-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD- NANCY STELLA HURTADO MONTILLA vs JHON EDINSON TRIANA MONTILLA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Juez, la presente demanda de Impugnación de Paternidad una vez subsanada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, mayo 19 de 2021

Lizeth Paz Cisneros  
Escribiente

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 848**

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-0018000

Se ha presentado demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderado judicial por la señora Nancy Stella Hurtado Montilla, en contra del señor Jhon Edinson Triana Montilla.

Estudiada la demanda, una vez subsanada se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se tiene que la prueba con marcadores genéticos de ADN fue allegada al proceso por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 228 ibídem, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme.

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00180-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD- NANCY STELLA HURTADO MONTILLA vs JHON EDINSON TRIANA MONTILLA

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza, realizada por la parte actora Nancy Stella Hurtado Montilla, observando que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código de General del Proceso, se concederá el mismo con los efectos establecidos en el artículo 154 del *Ibídem*.

Revisada la solicitud de reconocimiento de la calidad de dependiente judicial a favor de la señora Nathaly Montero Nievas, se debe precisar que esta figura jurídica se encuentra consagrada taxativamente en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, el cual señala las personas quienes podrán examinar los expedientes, entre ellos, según lo establecido en su literal “F” el cual reza que: *“por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.”*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 123, del C.G.P, se ratifica que: *“Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito...”*, al respecto debe decirse que como quiera que no se acredita debidamente esta condición se negará su reconocimiento como dependiente judicial, pues si bien enuncia que se anexa la certificación universitaria, una vez revisado no obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** la presente demanda verbal de Impugnación de Paternidad, formulada a través de apoderado judicial por la señora Nancy Stella Hurtado Montilla, en contra del señor Jhon Edinson Triana Montilla.

**SEGUNDO. Notificar** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00180-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD- NANCY STELLA HURTADO MONTILLA vs JHON EDINSON TRIANA MONTILLA

**TERCERO. Correr** traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

**CUARTO. Conceder** el amparo de pobreza a la señora Nancy Stella Hurtado Montilla, con los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**QUINTO. Negar** la solicitud de dependencia judicial a favor de la señora Nathaly Montero Nievas, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEXTO. Notificar** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

LA JUEZ

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. **80** hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **\_20 mayo de 2021**

La Secretaria: \_\_\_\_\_  
**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169e7b629ca8f5f21b17e7392748584bcd4feb266f4a4d9c904fde2899a86c3**  
Documento generado en 19/05/2021 03:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:  
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca  
[j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)